



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veinte de dos mil veintiuno

Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN-bajo los parámetros del artículo 56 Ley 1996 de 2019
Demandante	Fanny Marcela Cardona Restrepo y Diana Carolina Cardona Estrada
Demandado	Luis Alfonso Cardona Estrada
Radicado	5001-31-10-11- 2021-542 00
Procedencia	Radicado: 2002-00507-interdicción Arts 306 y 587 CGP-42 y 56 Ley 1996/2019
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 647
Temas y Subtemas	La demanda cumple con los requisitos formales
Decisión	admite demanda

Las señoras **Fanny Marcela Cardona Restrepo y Diana Carolina Cardona Estrada**, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acuden a la jurisdicción para interponer demanda de **REVISIÓN de la medida de INTERDICCIÓN JUDICIAL** decretada en favor del señor **Luis Alonso Cardona Estrada**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y contrastado con las disposiciones que rigen la materia, no se observa deficiencia que impida su admisión a trámite, toda vez que se aprecia el cumplimiento de los requisitos formales a que alude el artículo 82 y sgts, 306, y 587 CGP, en armonía con los artículos 42, 43 y 56 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual procede su admisión.

Además, la decisión precedente no afecta la autoridad de la cosa juzgada del proceso de interdicción judicial fallado y distinguido con el número de **radicación 2002-507**, y este despacho, conserva la competencia para decidir los aspectos relativos a la ejecución de la referida sentencia.

Como quiera que la revisión del presente proceso de interdicción judicial obliga al escrutinio de la situación jurídica de la persona del interdicto y su citación para que comparezca ante el juzgado para determinar si requiere de la adjudicación de apoyos, dado el nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

las personas con discapacidad, que califica de indispensable su participación, menester es la designación de un curador ad-litem que lo represente en este proceso- parte final del numeral 1° del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y así se procederá.

Además, teniendo en cuenta el fallecimiento del señor **Alonso Cardona Quintero**, persona que oficiaba en calidad de curador legitimo general del interdictado **Luis Alonso Cardona Estrada**, conforme lo documenta los anexos aportados a la presente demanda, a quien por ley debía, ser también, citado a este proceso, deberá adosar al proceso informe de valoración de apoyos que colme la temática a que alude el numeral 2. Del artículo 56 de la citada ley, para lo cual se le concederá un termino judicial.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda de **REVISIÓN DE MEDIDA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL** o **SITUACIÓN JURIDICA** del señor **Luis Alonso Cardona Estrada**, promovida a instancia de las señoras **Fanny Marcela Cardona Restrepo** y **Diana Carolina Cardona Estrada**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en los artículos 42 y 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: CONCEDER a las demandantes el termino judicial de 20 dias para que aporten el informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, bajo los lineamientos a que alude el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, previo a la notificación y traslado de la demanda.

CUARTO: DESIGNAR al Dr **Juan Carlos Bernal Villegas**, quien se localiza en la carrera 46 N° 49 A-27 oficina 501 teléfono 3136565334, correo electrónico juancbernalv2010@hotmail.com **curador ad-litem** del señor **Luis Alonso Cardona Estrada**. Comuníquesele en legal forma su designación, a quien se le correrá traslado de la demanda por el termino de 10 dias para que se pronuncie-penultimo inciso del artículo 42 de la citada ley, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido a la abogada Olga Cecilia Lopera Gutierrez, T P 106.316, para representar a la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEXTO: NOTIFICAR de la presente demanda al **MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSORIA DE FAMILIA.**

SEPTIMO: FIJAR el día **1° de diciembre de 2021 a partir de las 2 de la tarde**, formato virtual teams, para llevar a cabo la audiencia de determinación de adjudicación judicial de apoyos.

OCTAVO: DISPONER que las demandantes deberán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 que reza

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94a74d0c649f62f471c6bb50d9e80afb0354be4af163e91d32fa2c70aeabaac

Documento generado en 21/10/2021 09:20:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>